TEXTO DEFINITIVO

O-1301

(Antes Ley 22483)

Promulgación: 20/08/1981

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SENEGAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Senegal. Con el deseo de fortalecer sus vínculos de amistad y desarrollar sus relaciones económicas y comerciales sobre la base de principios de igualdad y de mutuo beneficio.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las dos Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para intercambiar las mercaderías inscriptas en las listas "A" y "S" anexas al presente convenio y que forman parte, del mismo.

Las mercaderías que pueden ser exportadas de la República Argentina a la República de Senegal figuran en la lista "A" y las mercaderías que pueden ser exportadas de la República de Senegal a la República Argentina figuran en la lista "S".

Estas listas "A" y "S" son simplemente indicativas.

ARTICULO 2

Los dos países se concederán de conformidad con los derechos y obligaciones del convenio general sobre tarifas aduaneras y comercio, el tratamiento de nación más favorecida tanto en lo que se refiere a derechos de aduana y las formalidades correspondientes a los mismos, como al otorgamiento de permisos de importación y de exportación.

ARTICULO 3

Las disposiciones del art. 2 no se aplicarán a:

- -- Los beneficios acordados o que pueda acordar una de las partes a los países limítrofes para facilitar el tráfico de frontera.
- -- Los beneficios resultantes de un convenio de unión aduanera o de una zona de libre comercio concluidos o que puedan ser concluidos en el futuro por uno de los dos países.

ARTICULO 4

El intercambio de mercadería entre los dos países se efectuará conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país, por medio de la conclusión de

contratos entre personas físicas o morales residentes en Senegal y personas físicas o morales residentes en Argentina y habilitados para desarrollar actividades de comercio exterior.

ARTICULO 5

Los pagos correspondientes a las operaciones comerciales entre los dos países se harán en divisas de libre conversión.

ARTICULO 6

Cada Parte Contratante acordará, dentro del límite de sus leyes y reglamentaciones, todas las facilidades posibles para el trasbordo, depósito y tránsito de la mercadería destinada a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 7

Ambos países procurarán promover sus respectivos intercambios comerciales por todos los medios a su alcance, especialmente mediante el intercambio de visitas de representantes, grupos y delegaciones comerciales y la participación en ferias y exposiciones organizadas por uno u otro país.

ARTICULO 8

Cada Parte Contratante admitirá, exentos de derechos de aduana e impuestos en base a reciprocidad y dentro del alcance de las leyes y reglamentaciones vigentes en su país, los artículos importados temporariamente a su territorio, originarios del otro país, que se enumerare a continuación:

- a) las muestras de mercaderías y películas necesarias para el logro de las transacciones comerciales;
- b) los objetos y muestras de mercaderías destinados a ferias y exposiciones;
- c) los objetos destinados a ensayos y experimentación.

ARTICULO 9

Con el fin de asegurar la correcta ejecución del presente convenio, se crea una comisión mixta entre los dos países.

Esta comisión se reunirá alternativamente en uno u otro país a solicitud de una de las Partes Contratantes, y estará compuesta por representantes de los dos Gobiernos.

Esta podrá proponer todas las medidas que puedan favorecer el intercambio y resolver las dificultades que puedan surgir en aplicación de las disposiciones del presente convenio.

ARTICULO 10

Este convenio entrará en vigor después del intercambio de notas diplomáticas confirmando su aprobación, de acuerdo con el procedimiento constitucional de cada una de las Partes Contratantes, y permanecerá vigente por un período de un año a partir de esa fecha.

Será renovado por tácita reconducción de año en año, mientras una de las partes no lo denuncie por escrito, dando preaviso con una antelación de tres meses a la fecha de su expiración.

ARTICULO 11

Las disposiciones del presente convenio se aplicarán, aun después de su denuncia, a todos los contratos concluidos durante su período de vigencia que no hayan sido totalmente ejecutados a la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual, los infrascriptos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente convenio hecho en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Dakar, a los 25 días, del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.

Por el Gobierno de la República Argentina, Osvaldo Marcial Brana, embajador extraordinario y plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República de Senegal, Serigne Lamine Diop, ministro de Comercio.

LISTA A

LISTA DE PRODUCTOS DE INTERES DE EXPORTACION ARGENTINA A SENEGAL

Carnes vacunas congeladas y enfriadas

Carnes ovinas congeladas y enfriadas

Extracto de carne

Carnes enlatadas

Aves congeladas y enfriadas

Productos lácteos

Manufacturas de algodón

Lino

Trigo, maíz y demás cereales

Τé

Aceites vegetales y animales

Comestibles envasados

Miel

Legumbres frescas y congeladas

Arroz

Subproductos oleaginosos

Tabaco y cigarrillos

Azúcares refinado y semirrefinado de caña

Lanas

Muebles

Cueros

Extracto de quebracho

Vinos

Mosto concentrado de uvas

Frutas frescas

Jugos de frutas

Mermeladas y dulces

Frutas enlatadas

Especialidades farmacéuticas

Medicina para uso veterinario

Confecciones de cuero

Tubos y caños de hierro o acero

Alambres de hierro o acero

Cables eléctricos y de acero

Máquina-herramientas

Maquinaria agrícola

Bienes de capital para la industria de la alimentación

Maquinaria textil

Material de transporte

Motores eléctricos y dínamos

Artículos para el hogar

Motores de viento

Bombas para líquidos

Máquinas de calcular

Aluminio

Plantas llave en mano

LISTA S

El texto corresponde al original.

LISTA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS SENEGALESES PARA EXPORTACION

Designación		Nomenclatura tarifaria y estadística
Pájaros pequeños Animales vivos	01-06-92	01-02/01-03/01-04/01-06
Pescado fresco y congelado		03-01
Pescado fresco, seco		03-02
Crustáceo		03-03
		03-03
Miel natural 04-06		00.04
Pimientos		09-04
Tomates frescos		07-01-10
Cebollas		07-01-45
Papas		07-01-09
Batatas 07-06-30		
Otras hortalizas		07-01-90
Frutas tropicales		08-01
Maní comestible		12-01-22
Nueces, almendras de palma		12-01-45
Corteza de quina y otras		13-02-21 13-02-22
Grasa, aceite de pescado		15-04
Aceite no refinado de maní		15-07-31
Aceite refinado de maní		15-07-34
Aceite de palmera		15-07-61 a 15-07-64
Café 15-15		
Sardinas en conserva		16-04-39
Melaza		17-03
Golosinas sin cacao		17-04
Mermelada de frutas		20-05
Pastas alimenticias 19-03/2	21-07	
Bizcochos		19-07
Harinas, polvo de carne		23-01
Salvado		23-02
Harina de pescado		23-01
Tortas de maní 23-04-01		
Alimentos para aves		23-07
Otros alimentos para animal	les	23-07
Otro tipo de tortas		25-04-09
Sal		25-01
Beutanita 25-07-20		
Mineral de titanio y de zir	rconio	26-01-23
Fosfato de calcio		25-10
Productos petrolíferos		27-09 a 27-14
Cementos hidráulicos		25-23
Abonos simples y compuestos	3	31-02 a 31-05
Insecticidas en polvo y líc	quidas	38-11
Añil natural sin refinar		32-05-40
Carbono activo		28-03
Artículos de material plást	cico	39-07
Pinturas y barnices		32-09
Cueros Bovinos secos		41-02-01
Pieles frescas		41-01-10 a 41-01-50
Pieles de reptiles		41-01-70 a 41-01-80
Algodón en masa desgarbolad	do	55-01-11
Hilos de algodón 55-05		
Tejido de algodón		55-09
Tejidos de fibras sintética	as	56-01
Ropa interior, bonetería		60-04
Ropa de hombre		60-05
Calzado de cuero		64-02
Calzado de caucho plástico		64-01
Calzado de caucho y tela		64-02-10
Chatarra		73-03-00
Recipientes de chapa de hie	erro	73-23
Recipientes para gas de hie	erro fundido	73-24
Artículos artesanales		
esculturas en madera		44-27
Cestería		46-03
Alfarería		61-13
Alhajas de oro y plata		71-12
Marroquinería		42-05
Fósforos		36-06-00